

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden el actual párrafo tercero al quinto, del artículo 101 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

La Comisión, es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 69 fracción VII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el análisis del presente Dictamen legislativo conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo
 y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;



- III. En el apartado de "Consideraciones" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I.ANTECEDENTES

- 1. El día 4 de abril del 2022, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden actual párrafo tercero al quinto, del artículo 101 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, y
- Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II.CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, argumenta en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, principalmente lo siguiente:

 El Congreso del Estado, aprobó la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, la cual, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de mayo del año 2019. Dicha legislación burocrática



es vinculante tanto para los poderes locales, como para los municipios, los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, así como para los órganos constitucionales autónomos del Estado de Nayarit.

- Sobre dicha legislación, en principio, cabe hacer la aclaración que el artículo 4
 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit clasifica los trabajadores al
 servicio del Estado, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, en
 trabajadores de confianza, de base, eventuales o transitorios, por tiempo
 determinado y por obra determinada, y su definición legal se encuentra prevista
 en sus artículos 5, 6, 8 y 10, respectivamente.
- De igual forma, es pertinente señalar que la citada legislación constituye un nuevo régimen laboral, que contempla disposiciones que regulan la contratación del personal señalado previamente, incluidos los trabajadores de base del nivel inicial, las cuales son aplicables a todos los Entes Públicos descritos en párrafos precedentes.
- Al respecto, los artículos 101 y 104 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit establecen que las plazas de base iniciales de todo Ente Público, pueden ser concursadas por el personal de confianza que tengan más de un año de antigüedad, sin notas desfavorables, mientras que las plazas que correspondan a los niveles 2 o superiores solo podrán ser concursadas entre el personal de base.
- Sin embargo, atendiendo a las características y peculiaridades de los diversos Entes Públicos en el Estado, se ha advertido que la implementación de las nuevas reglas para la contratación del personal de base del nivel inicial



previstas en los citados artículos (101 y 104 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit) genera complicaciones en la práctica, ya que algunos Entes Públicos, cuentan con pocas plazas de confianza y, por lo tanto, no cuentan con suficiente personal que concurse para cubrir las plazas de base del nivel inicial que puedan presupuestarse o lleguen a quedar vacantes, de conformidad con las disposiciones de previa mención.

- Debido a esa situación y para evitar la ineficacia de las multicitadas disposiciones legales, así como su incumplimiento ante una eventual necesidad del servicio de cubrir las plazas iniciales, ya sea que se presupuesten para hacer frente a las cargas de trabajo de los Entes Públicos o que queden vacantes por alguna de las diversas hipótesis previstas en el artículo 102 de la legislación en análisis, se propone adicionar el artículo 101 Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, para que la convocatoria que se publique al efecto, tenga mayor apertura y se contemple que el personal eventual o transitorio, así como el contratado por tiempo y obra determinada, que reúna los requisitos necesarios para el cargo, pueda concursar por una base de nivel inicial.
- Asimismo, se prevé el supuesto de que incluso, los Entes Públicos no puedan cubrir las plazas vacantes con el personal de sus diversas modalidades, lo que pudiera suscitarse cuando fallecen trabajadores de base, se jubilan o se pensionan, en esos casos se podría convocar de manera pública y abierta para que cualquier persona pueda concursar por una plaza inicial.
- La propuesta de modificación implica adicionar dos párrafos nuevos al citado artículo, que se incluirían en los párrafos tercero y cuarto y el actual tercero pasaría a ser el quinto.



• Por lo anterior, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, emite las siguientes:

III.CONSIDERACIONES

- La administración pública está sujeta a constantes procesos de adaptación a la realidad que se va viviendo, luego entonces, estaremos hablando de capacidades dinámicas que revisten al servicio público, destacando que, para su óptimo funcionamiento, serán atendidas las facultades y funciones del Estado por sus diferentes órganos e instituciones.
- Dentro de la estructura de la administración pública en el Estado de Nayarit, podemos ubicar un esquema de distribución de competencias entre diferentes órdenes de gobierno, tal es el caso de las instituciones estatales y municipales; a su vez, ubicamos en el orden estatal la división del poder público entre el Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los órganos constitucionales autónomos.
- Conforme a la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, su artículo 1° contempla de manera amplia las instituciones públicas que serán considerados como Entes Públicos en nuestra entidad federativa, y sujetos de las disposiciones de la ley en cita.
- Lo anterior, resulta oportuno para el análisis que realizaremos, donde se encuentran involucrados todos los Entes Públicos y las relaciones laborales que se desarrollan al interior de cada uno de ellos.

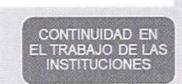


- En ese tenor, y por lo descrito en los párrafos anteriores, es importante resaltar que todos los órganos que forman parte del sector público del Estado, requieren del factor humano suficiente para garantizar su pleno funcionamiento, lo cual se logra con operadores que realizan las actividades dentro de un contexto de distribución del trabajo, y con ello dotan al Estado de operatividad, así como su estabilidad organizacional, lo que traduce en mayores beneficios sociales para las y los gobernados.
- Y es aquí, donde se incluye al estudio uno de los elementos que procurará en todo momento, mantener esa estabilidad de la que hablamos, como es el derecho laboral o derecho del trabajo, una disciplina que mantendrá el equilibrio entre las relaciones de trabajo y de capital.
- En el contexto planteado, se debe considerar la regulación contenida en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ donde se enmarca el régimen laboral mexicano en dos aparados:
 - Apartado A: este apartado regula las relaciones laborales de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.
 - Apartado B: apartado que regula las relaciones laborales al servicio del Estado, señalando explícitamente la relación entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

¹ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf .



 En este sentido, la iniciativa turnada a esta Comisión, implica el fortalecimiento de las relaciones burocráticas, garantizando la permanencia en la operatividad de los entes públicos, teniendo como objetivo brindar seguridad jurídica a la ciudadanía en torno a las funciones del Estado.



- Además, otro elemento que acompaña a las modificaciones propuestas, es la responsabilidad de cubrir todas las necesidades sociales buscando el bienestar común, de ahí, que la actividad laboral representa una manera elemental de contribuir al bienestar de las familias, teniendo como base el conjunto de actividades humanas remuneradas que producen bienes o servicios y que contribuyen al desarrollo integral de los pueblos.
- Pero el tema del trabajo, no es solamente local, toda vez que, las Naciones Unidas en el año 2015 adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible² como aquellos objetivos globales que los países promoverán, a través de dichos objetivos, el crecimiento económico sostenido, mayores niveles de productividad e innovación tecnológica.
- Igualmente, el Objetivo número 8³, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible tiene dentro de sus propósitos fomentar el espíritu empresarial y la creación de

² Objetivos de Desarrollo Sostenible, consultable en: https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals.

³ Para el cumplimiento del Objetivo 8 se estiman diversas metas, entre las cuales se encuentra: "Sostener el crecimiento económico per cápita de acuerdo con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento del producto interno bruto de al menos el 7% anual en los países menos



empleo, al igual que las medidas eficaces para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud y la trata de personas, además se busca lograr el empleo pleno, productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y hombres.



• En este orden de ideas, cuando el Estado abre la posibilidad de generar nuevas fuentes de empleo, se está garantizando el derecho al trabajo como un derecho fundamental que constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, toda vez que, todas y todos tenemos derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.⁴

- Bajo esta tesitura, se establece un conjunto de normas y disposiciones que regulan el trabajo, y que de acuerdo a nuestro sistema parte de nuestra Carta Magna, como ya lo habíamos comentado en párrafos anteriores, pero ahora nos referimos al numeral 116 en su fracción VI, misma que señala que las legislaturas de locales emitirán las leyes que regirán las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores.
- En lo que respecta a nuestro Estado, el 31 de mayo del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, entendida como esa normativa encargada de regular las relaciones de trabajo entre el Estado por conducto de

adelantados. Se podrá consultar información referente al tema en el siguiente acceso: https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#decent-work-and-economic-growth.

⁴ Derecho humano al trabajo y derecho s humanos en el trabajo, consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf .



alguno de los Entes Públicos y el trabajador, por sí o a través de su organización sindical.⁵

- La misma ley, citada en el párrafo anterior, define al trabajador como toda persona física que, por el pago de un salario, presta un servicio personal subordinado, de carácter material, intelectual o de ambas, a los Entes Públicos. También, comparte la clasificación de los trabajadores a los cuales les aplicarán las disposiciones burocráticas, la cual corresponde a:
 - De confianza:
 - De base;
 - Eventuales o transitorios;
 - Por tiempo determinado, y
 - Por obra determinada.
- Bajo este orden de ideas, analizaremos el artículo 101 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, sujeto a las propuestas de adición, con el propósito de adentrarnos al estudio de los requisitos para solicitar y contratar una base, así, se comparte el contenido actual de dicho numeral:

Artículo 101. Requisitos para solicitar y contratar una base. Los trabajadores a que se refiere el artículo 4 fracción I de esta ley, que tengan más de un año de trabajo, sin notas desfavorables, podrán solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas o su equivalente, la constancia que los acredite como aspirantes a obtener una base del nivel inicial al que se refiere el artículo anterior.

⁵ Artículo 3 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, consultable en: https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/leyes/laboral burocratica del estado de nayarit ley.pdf.



El titular del Ente Público solo podrá convocar a los aspirantes, cuando lo justifiquen las necesidades del servicio, además, que las plazas estén presupuestalmente aperturadas o cuando éstas queden vacantes.

Será nula y motivo de responsabilidad para el titular del Ente público toda contratación que contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

- Como primer punto, el artículo 101 se encuentra en el Capítulo Primero denominado del Ingreso, perteneciente al Título Tercero del Ingreso y Escalafón del Servicio Laboral de Base Burocracia; el primer párrafo del artículo en mención, habla sobre los requisitos para solicitar y contratar un trabajador de base, donde se establece la vía para que los trabajadores de confianza que tengan más de un año de trabajo, sin notas desfavorables, puedan solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas, o su equivalente, la constancia que los acredite como aspirantes a obtener una base del nivel inicial.
- Además, el párrafo segundo, del mismo artículo 101, complementa la disposición anterior, refiriendo a que el titular del Ente Público solo podrá convocar a los aspirantes para obtener una base, cuando lo justifiquen las necesidades del servicio, además, que las plazas estén presupuestalmente aperturadas o cuando éstas queden vacantes.
- Por su parte, en tratándose de las adiciones propuestas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, se aprecia la inclusión de dos párrafos, los cuales versan lo siguiente:



Cuando un Ente Público cuente con plazas presupuestalmente aperturadas o vacantes del nivel inicial y estas no alcancen a cubrirse una vez convocados los aspirantes a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se podrá emitir nueva convocatoria respecto de las plazas que aun continúen disponibles a la que podrán inscribirse también los trabajadores a que se refiere el artículo 4 fracciones III, IV y V de esta ley, quienes deberán cumplir los requisitos contemplados en el párrafo primero de este artículo.

De no cubrirse las plazas vacantes con trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, el Ente Público podrá convocar de manera pública y abierta a cualquier persona que reúna los requisitos para ocupar las plazas vacantes.

- De la revisión de lo anterior, el Estado, a través de sus instituciones, busca garantizar su debido funcionamiento y operación; de manera consecuente, contribuye con su propia operación a garantizar el acceso al trabajo digno a las personas que asumen un empleo público en sus diferentes modalidades, esto es ante la oportunidad de que los trabajadores eventuales o transitorios, los que están por tiempo determinado o por obra determinada en la posibilidad de concursar y acceder a los empleos públicos basificados de nivel inicial, y no solamente las personas que cuenten con un empleo de confianza.
- Finalmente, las adiciones contemplan que, después de haberse dado la oportunidad a los mismos trabajadores en sus diferentes modalidades, y de no encontrarse quien cubra el espacio que queda vacío, los Entes Públicos podrán realizar una convocatoria pública y abierta para que cualquier persona que cumpla con el perfil y los requisitos, pueda acceder a una base del nivel



inicial. Con lo anterior, se contribuye a la apertura de las instituciones públicas hacia la sociedad, en busca de colocar en los empleos públicos a las personas con los mejores perfiles profesionales y de experiencia.

- En suma, las adiciones propuestas además de ser una garantía de un trabajo digno, busca que las instituciones mantengan la continuidad en sus labores, es decir, que ante la falta de personal suficiente para ocupar los espacios vacantes, se busque a las y los profesionistas mejor capacitados y preparados que puedan desarrollar los trabajos de la dependencia a la que estén ingresando.
- Por eso, al principio de las consideraciones señalamos que nuestro estudio contempla la estabilidad y buena operación de las instituciones de la administración pública, como una forma de no se generar acefalías, que incluso, puedan limitar el acceso a ciertos servicios elementales para los gobernados.
- De tal forma, quienes integramos esta Comisión estimamos conveniente la adición que se propone al artículo 101 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, resultando importante garantizar el funcionamiento y continuidad de todos los Entes Públicos que conforman la administración, además, en armonía al Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, 6 donde se establece el Objetivo General del Eje 2, denominado Disminuir la pobreza y la desigualdad, el trabajo digno es uno de los elementos que ayudará al gobierno a cumplir con los ejes establecidos, donde se busca:

⁶ Plan publicado el 4 de noviembre del 2021 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Nayarit, consultable

http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/041121%20(05).pdf .



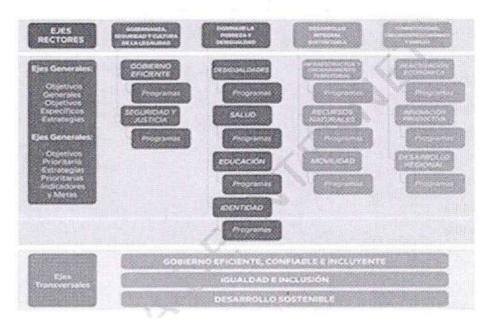
Reducir la pobreza y la desigualdad procurando la atención de los derechos y necesidades básicas de los sectores más vulnerables, reforzando su desarrollo bajo los principios de identidad y libre determinación mediante la instrumentación de acciones y programas de igualdad sustantiva que generen las condiciones para que las personas que al día de hoy enfrentan esta situación puedan acceder a la educación, los servicios de salud, una alimentación adecuada y a un trabajo que les permita vivir en paz y progresar en un entorno de bienestar.

Énfasis añadido.

III. ESTRUCTURA DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO NAYARIT 2021-2027 CON VISIÓN ESTRATÉGICA DE LARGO PLAZO

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO NAYARIT 2021-2027

CON VISIÓN ESTRATÉGICA DE LARGO PLAZO



 Por último, quienes integramos esta Comisión Legislativa de Trabajo y Previsión Social, coincidimos en la necesidad de prevenir las complicaciones



que en la práctica se viven en algunos Entes Públicos que cuentan con pocas plazas de confianza para seguir el proceso que actualmente contempla la ley, y que muchas de las veces, detiene el trabajo y merma en el desempeño de las instituciones. Razón por la cual, este cuerpo colegiado acompaña el presente proyecto, puesto que contribuye al fortalecimiento de la administración pública, y a su vez, contribuye a garantizar a las familias nayaritas el acceso a una vida de calidad.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa de Trabajo y Previsión Social, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden el actual párrafo tercero al quinto, del artículo 101, de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 101. ...

Cuando un Ente Público cuente con plazas presupuestalmente aperturadas o vacantes del nivel inicial y estas no alcancen a cubrirse una vez convocados los aspirantes a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se podrá emitir una nueva convocatoria respecto de las plazas que aun



continúen disponibles, a la que podrán inscribirse también los trabajadores a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 4 de esta ley, quienes deberán cumplir los requisitos contemplados en el párrafo primero de este artículo.

De no cubrirse las plazas vacantes con trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, el Ente Público podrá convocar de manera pública y abierta a cualquier persona que reúna los requisitos para ocupar las plazas vacantes.

Será nula y motivo de responsabilidad para el titular del Ente público toda contratación que contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO: ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Presidenta			
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vicepresidenta	Any Constitution of the Co		
Dip. Aristeo Preciado Mayorga Secretario	Amplet		
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal	Chape		
Dip. Ricardo Parra Tiznado Vocal	4		